

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63	Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 " Un año 4.000 "	Línea o fracción de línea..... 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 230

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

Intervención

ANUNCIO

Se pone en general conocimiento que en este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución de fianza, consistente en aval por 60.000 pesetas, a favor del contratista VOLCONSA, por razón de obras de terraplenado y cambio de línea de alta tensión en el Colegio de la Toledana.

Quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario citado por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de presentación: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficinas.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Avila, 23 de enero de 1987.

El Alcalde, *Mario Galán*.

— 00000 —

Número 287

AUDIENCIA PROVINCIAL DE AVILA

REQUISITORIA

EMILIO JIMENEZ JIMENEZ, hijo de Emilio y de Jesusa, nacido en Madrid el día 5 de octubre de 1959, casado, chatarrero, y cuyo último domicilio conocido es en Madrid, calle Paula Andía, 2 chabolas y ANGEL SALAZAR RAMIREZ, hijo de Luis y de María Amparo, nacido en Peñaranda de Bracamonte, el día 25 de octubre de

1964, casado, vendedor ambulante, y cuyo último domicilio conocido es en Madrid, calle Armengol, 66 bajo, por medio de la presente se les requiere para que en el término de diez días comparezcan ante la Audiencia Provincial de Avila, sita en Plaza de la Santa, 1, para constituirse en prisión en méritos del rollo número 50 de 1983, dimanante de sumario número 28 de 1983, de los del Juzgado de Instrucción de Avila, que se les sigue por delito de Robo, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, con apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y al propio tiempo se ordena a los miembros de la Policía Judicial y a las Autoridades que de mí dependan y a las que no ruego y encargo, procedan a la búsqueda y captura e ingreso en prisión de indicados individuos, a disposición de esta Audiencia Provincial de Avila, y en méritos de la causa antes indicada.

Dado en Avila a tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

El presidente, *ilegible*.

— 00000 —

Número 274

MINISTERIO DE TRABAJO MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO DE AVILA

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, magistrado de Trabajo de esta Capital y su provincia,

HAGO SABER: Que en los Autos 295/83- Ejecución 55/83, seguidos a instancia de D. LUIS REGUEIRO GONZALEZ, contra JIMENEZ DELGADO, S.A. JIDELSA, sobre Ejecución, se ha dictado Providencia de fecha 14-5-86 que copiada literalmente dice:

"Dada cuenta, habiéndose embargado en estas actuaciones inmuebles, librese mandamiento por duplicado, al señor Registrador de la Propiedad de Avila, a fin de que tome anotación preventiva del embargo trabado, en

garantía para la tasación de la cantidad de 938.573 pesetas a que asciende el principal de estos Autos; más la de 150.000 pesetas que se han calculado para costas y gastos del procedimiento que se sigue. Interesese del mismo Registrador de la Propiedad, y en el mismo mandamiento, que expida asimismo certificación de las cargas y gravámenes que afectan y pesan sobre el citado inmueble. Requierase al deudor indicado JIMENEZ DELGADO, S.A. JIDELSA, mediante notificación de este proveído, para que dentro del término de seis días, presenten en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, los títulos de la propiedad de la finca embargada. Y una vez que sea firme esta resolución, dese cuenta".

Desconociéndose el actual paradero del demandado JIMENEZ DELGADO, S.A. JIDELSA, por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal, la presente Providencia, a él y demandado, advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo.

Y para que conste, expido el presente Edicto, en Avila, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *ilegibles*.

Número 275

MINISTERIO DE TRABAJO MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO AVILA

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado de Trabajo de esta Capital y su Provincia,

HAGO SABER

Que en los autos n.º 325/86 seguidos a instancia de D.ª Teresa Hernán-

dez Gil y otros contra MAYSOL S.L. sobre Despido y desconociéndose el domicilio de MAYSOL S.L., se ha dictado con fecha veinte de enero actual una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En la Ciudad de Avila, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y siete. El Ilmo. Sr. Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado de esta capital y su provincia, asistido de mí el Secretario, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia. En los Autos promovidos ante esta Magistratura de Trabajo, por D.^a M.^a Teresa Hernández Gil y otros, representados por la Graduado Social D.^a Magdalena Alvarez, según poder que consta en acta, y como demandada MAYSOL S.L. que no comparece pese a estar citada de legal forma, sobre Despido.

FALLO.—Que estimando la demanda interpuesta por D.^a Teresa Hernández Gil, Antonia Pérez López Noemí, Encarnación Huerta Aldea, Josefa Morcillo Aldea, Beatriz Garcinuño González, Teodosea Hólgado Alonso, Montserrat Martín Muñoz, Rosina Berrón Pozo, Lourdes Pintado Gallego, M.^a Teresa Sáez Cillán, Trinidad Mediero Rodríguez, M.^a Begoña Pindado Gallego, Alicia Santamaría Morcillo, Epifania Garcinuño González, M.^a Teresa García Aldez, M.^a Sagrario González Gallego, contra MAYSOL, S.L. debo declarar y declaro improcedente el despido a aquellos, efectuado con fecha 4 de septiembre de 1986, y debo condenar y condeno a la citada empresa demandada a que a su opción, readmita a los actores en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venían ostentando o a que les abone una indemnización de 45 días de salarios por año de servicio a razón de 45.230 pesetas mensuales, así como a los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se les notifique, esta sentencia, derecho de opción que podrá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia por comparecencia o por escrito, sin esperar a la firmeza de la misma, y, en el caso de que transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndolas que conforme a los artículos 93, 152 y siguientes y 178 y siguientes en su caso de la Ley de procedimiento Laboral, contra la misma puedan interponer Recurso de Duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, comunicando tal propósito por escrito o por comparecencia ante esta Magistratura de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de sentencia, debiendo cumplir las consignaciones que sean

necesarias y la forma de efectuarlas a tenor de dichos artículos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Desconociéndose el actual paradero de MAYSOL S.L., por medio del presente EDICTO S.L. se le notifica en forma legal la adjunta sentencia, advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas ilegibles.

—ooOoo—

Número 276

**MINISTERIO DE TRABAJO
MAGISTRATURA PROVINCIAL
DE TRABAJO
AVILA**

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado de Trabajo de esta Capital y su Provincia,

HAGO SABER

Que en los autos n.º 502 y 503/84 seguidos a instancia de D. Jesús Martín Alonso y otros, contra Miguel Carduño Martín y Benigno Blanco Vicente sobre Salarios y desconociendo el domicilio de D. Miguel Carduño Martín y Benigno Blanco Vicente, se ha dictado con fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta y seis una providencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En la Ciudad de Avila, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y seis. Dada cuenta, habiéndose embargado en estas actuaciones inmuebles libres a mandamiento, por duplicado, al Sr. Registrador de la Propiedad de AVILA, a fin de que tome anotación preventiva del embargo trabado, en garantía para la tasación de la cantidad de 325.498 pesetas a que asciende el principal de estos autos; más la de 66.000 pesetas que se han calculado para costas y gastos del procedimiento que se sigue. Interésese del mismo Sr. Registrador de la Propiedad, y en el mismo mandamiento que expida asimismo certificación de las cargas y gravámenes que afecten y pesen sobre el citado inmueble. Requíerese al deudor indicado, D. Benigno Blanco Vicente mediante notificación de este proveído; para que dentro de término de seis días, presenten en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad de la finca em-

bargada. Y una vez que sea firme esta resolución, dese cuenta.

Lo dispone S. S.ª Iltra, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Desconociéndose el actual paradero de D. Benigno Blanco Vicente y de su esposa M.^a del Rosario de Fátima Rodríguez Sánchez Borbona, por medio del presente EDICTO se le notifica en forma legal la adjunta providencia, advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas ilegibles.

—ooOoo—

Número 273

**Dirección Provincial de
Trabajo y Seguridad Social**

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose dictado resolución por esta Dirección Provincial en el expediente E-264/86, derivado del Acta SE-878/86, por el que se impone la sanción de extinción de la prestación de Asistencia Sanitaria por Desempleo desde el día 11-9-86, con devolución de las cantidades indebida e indirectamente percibidas, que en su caso, fije la Entidad Gestora, a DOÑA NATIVIDAD GONZALEZ DE LA CRUZ, cuyo último domicilio conocido fue en Arenas de San Pedro, C/. Virgen del Pilar de Arenas, 2, e ignorándose su actual paradero se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18-7-58). Al mismo tiempo, se le advierte del derecho que le asiste para interponer recurso de alzada en la forma establecida en los artículos 33 y 34 del Decreto 1960/1975, de 10 de julio (B.O.E. de 12-8-75), ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, en el plazo de QUINCE DÍAS, por conducto de esta dirección, a partir de la fecha de inservición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 2 de febrero de 1987.

El Secretario General, *Enrique Rodríguez Bermejo.*

—ooOoo—

Número 286

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
AVILA**

**RESOLUCION DE LA DIRECCION PRO-
VINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE
DISPONE LA PUBLICACION Y REGIS-
TRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE
TRABAJO PROVINCIAL PARA LA
INDUSTRIA PANADERA**

VISTO el escrito presentado el día 30 del mes de enero de 1987, por Don Gregorio Rodríguez de la Fuente en representación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial para la Industria Panadera, interesando la publicación y el registro del texto de referido Convenio, suscrito, el día 16 de enero de 1987, por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan, integrada en la Federación Abulense de Empresarios, y por la Central Sindical Unión General de Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y art. 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Avila, dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

El director provincial de trabajo y Seguridad Social, Antonio Delgado San Román.

**CONVENIO COLECTIVO DE
LA INDUSTRIA PANADERA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª—Ambito territorial, funcional y personal.

ARTICULO 1.º—Ambito territorial. El presente Convenio es de aplicación obligatoria en la provincia de Avila y su capital.

ARTICULO 2.º—Ambito funcional. El Convenio obliga a todas las empresas y su personal, dedicadas a las actividades comprendidas en los artículos 1 y 2 de la Reglamentación

Nacional de Trabajo de la Industria Panadera de 12 de julio de 1946.

ARTICULO 3.º—Ambito Personal. Incluye a la totalidad del personal ocupado por las empresas indicadas en el ambito territorial y funcional.

Sección 2.ª—Vigencia, duración, prórroga, resolución y revisión.

ARTICULO 4.º—Vigencia.—El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de julio de 1986 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las diferencias salariales derivadas de la publicación de este Convenio con posterioridad al 1 de julio de 1986, serán abonadas por las empresas antes de 31 de marzo de 1987.

ARTICULO 5.º—Duración y prórroga.—La duración de este Convenio será hasta el 31 de agosto de 1987, prorrogándose por otro año más si no fuera denunciado por ninguna de las partes con un mes de antelación al menos, respecto a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

ARTICULO 6.º—Comisión Paritaria. A los fines previstos en el art. 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se crea una comisión paritaria del Convenio, compuesta por los representantes empresariales:

D. Gregorio Rodríguez de la Fuente.

—D. Celestino Hernández Sánchez.

—D. Miguel Parro Reviejo.

—D. Lorenzo López Jiménez.

Y por los representantes de los trabajadores:

—D. Antonio Oviedo Resina.

—D. Cecilio Galán Jiménez.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán sometidas al dictamen obligatorio de esta Comisión paritaria de interpretación y vigilancia.

El domicilio de la misma, para reclamaciones por la parte empresarial es: Dr. Benigno Lorenzo Velázquez, 2 de Avila.

Y el domicilio de la misma para las reclamaciones de la parte social, es el de la Unión General de Trabajadores, calle San Juna de la Cruz, 27 de Avila.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Sección 1.ª—Regulación salarial.

ARTICULO 7.º—Las retribuciones serán las pactadas en la hoja anexa al presente Convenio; la retribución anual que asimismo se expresa, viene referida a un total de 1.826,27 horas de trabajo al año.

En el mes de julio de 1987, los trabajadores percibirán el salario que consta en la tabla salarial del presente Convenio, incrementado en el mismo

porcentaje en que se haya elevado el I.P.C. del aludido mes. Del mismo modo, en el mes de agosto de igual año percibirán el salario expresado en la Tabla Salarial, incrementado en el mismo porcentaje en que se haya elevado el I.P.C. de dicho mes de agosto.

En todo caso, para la negociación de un nuevo Convenio Colectivo para esta actividad, se partirá de los salarios que figuran en la tabla salarial del presente Convenio, sin que se tengan en cuenta a estos efectos los salarios que, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente, hayan podido percibir los trabajadores en los meses de Julio y Agosto de 1987.

ARTICULO 8.º—Participación de beneficios. Todos los trabajadores comprendidos en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria de Panadería de 12 de junio de 1956, recibirán en concepto de participación de beneficios, el 20% en todas las panaderías mecanizadas; y el 15% en todas las panaderías semimecanizadas, calculándose sus porcentajes sobre el salario pactado en el presente Convenio.

ARTICULO 9.º—Antigüedad.— Todo el personal afectado por este Convenio percibirá aumentos por tiempo de servicios consistente en dos bienios del 5 por cien y cuatro quinquenios del 10 por cien.

Lo anteriormente establecido se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 25 del Estatuto de los Trabajadores y de los límites que en el mismo se establece.

ARTICULO 10.º—Todo trabajador percibirá el kilo de pan que determina el art. 26 de la Reglamentación, incluso aunque se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

ARTICULO 11.º—Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias que se efectúen sobre la jornada laboral establecida se abonarán con el 75% sobre el cálculo de las horas ordinarias.

ARTICULO 12.º—Se establecen tres pagas extraordinarias: Navidad, Julio y 16 de mayo (San Honorato) cuya cuantía será equivalente al importe de 30 días del salario pactado incrementado con los aumentos por año de servicio que en cada caso corresponda.

Dichas gratificaciones se abonarán conjuntamente con las pagas del mes que se haya devengado.

Dichas gratificaciones serán incrementadas con la parte proporcional de beneficios, en panaderías mecanizadas y semimecanizadas.

ARTICULO 13.º—Habida cuenta de lo dispuesto en la Ley 4/83, de 29 de junio, la jornada de trabajo se fija en 1.826,27 horas anuales.

La distribución de la jornada de trabajo pactada se efectuará por las

empresas en función de las exigencias de la producción, circunstancias estacionales, etc. con un límite en todo caso de nueve horas diarias.

Las horas de trabajo que se realicen superando el expresado límite tendrán a todos los efectos el carácter de extraordinarias.

Las horas que se trabajen con anterioridad a las cuatro de la mañana devengarán un complemento de 250 pesetas cada hora.

ARTICULO 14.º—El período anual de vacaciones será de 30 días naturales. En caso de que no se haya trabajado un año el período vacacional será proporcional al tiempo trabajado.

En caso de desacuerdo respecto de la fecha de disfrute, se estará a la resolución que dicte la Magistratura de Trabajo.

ARTICULO 15.º—Ropa de Trabajo. Las empresas afectadas por este Convenio entregarán al personal a su servicio el material necesario para realizar sus funciones.

CAPITULO III

ARTICULO 16.º—Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que sea su causa, percibirán con cargo a la empresa, a partir del vigésimo primer día de encontrarse en dicha situación, la cantidad necesaria hasta completar el salario pactado en este Convenio, completando así la correspondiente prestación de la Seguridad Social.

Tal beneficio sólo será disfrutado por aquellos trabajadores que al iniciarse la mencionada situación lleven en la empresa un mínimo de un año. En ningún caso podrá percibirse el indicado beneficio por aquellos trabajadores que en el transcurso de los doce meses precedentes se hubieran encontrado en tres o más ocasiones en situación de baja por Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que haya sido la duración de tales bajas.

ARTICULO 17.º—Jubilación. Las empresas abonarán las cantidades que a continuación se detallan, a los trabajadores que con una antigüedad mínima de veinticinco años, cesen en aquella por jubilación:

—A los 60 años, la cantidad de 10.000 pesetas.

—A los 61 años, la cantidad de 10.000 pesetas.

—A los 62 años, la cantidad de 10.000 pesetas.

—A los 63 años, la cantidad de 10.000 pesetas.

—A los 64 años, la cantidad de 5.000 pesetas.

—A los 65 años, la cantidad de 0.000 pesetas.

ARTICULO 18.º—Fiestas y Permisos. El trabajador, previo aviso y justi-

ficación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) 15 días naturales en caso de matrimonio.

B) 2 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite desplazarse al efecto, el plazo será de 4 días.

C) Un día por traslado de domicilio habitual.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

ARTICULO 19.º—El personal que teniendo una antigüedad mínima en la empresa de dos años, sea llamado a filas para el cumplimiento del servicio militar obligatorio, tendrán derecho a la percepción de la mitad de las pagas

extraordinarias reglamentarias que se abonarán a los seis meses desde la fecha de su reingreso en la empresa.

ARTICULO 20.º—Cese en la empresa. Cualquiera trabajador de los comprendidos en este Convenio que se proponga cesar en el servicio de la empresa tendrá que comunicarlo con 15 días de antelación a la fecha en que desee causar baja.

La notificación de la fecha del cese habrá de ser por escrito y firmada por duplicado. Una de las copias habrá de ser devuelta por la empresa al solicitante con el enterado. En caso de que la empresa se negase a entregarle el duplicado, el trabajador remitirá la comunicación por correo con el acuse de recibo.

En caso de que el trabajador no cumpliera con lo previsto en los párrafos anteriores le será descontada de la liquidación correspondiente el importe de un día de salario por cada día de retraso en el preaviso.

DISPOSICION ADICIONAL

A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio es de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Panadera de 12 de julio de 1946.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio ha sido suscrito por, de una parte, la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Avila, y de otra por la Unión General de Trabajadores.

TABLA SALARIAL

TECNICOS	DIARIO	TOTAL AÑO POR 1826,27 h. TRABAJO EFECTIVO
Jefe de Fabricación	1.711	895.024
Jefe de Taller Mecánico	1.672	874.697
ADMINISTRATIVOS		
Jefe Oficina Contabilidad	1.711	895.024
Oficial Administrativo	1.527	799.191
Auxiliar de Oficina	1.405	735.303
PANADERIAS TOTALMENTE MECANIZADAS		
Ayudante de Encargado	1.424	777.575
Amasador	1.440	786.060
Especialista Fogonero	1.414	772.120
Garista, Encendedor, Ofic.	1.436	784.242
Mecánico de 1. ^a	1.436	784.242
Mecánico de 2. ^a	1.414	772.120
Mecánico de 3. ^a	1.405	766.666
Peón	1.405	750.908
EN RESTANTES PANADERIAS		
Maestro Encargado	1.496	782.929
Oficial de Masa	1.437	752.146

Oficial de Pala	1.496	782.929
Oficial de Mesa	1.413	739.368
Ayudante	1.405	726.010
Aprendiz 2.º año	Salario mínimo interprofesional	
Aprendiz de primer año	Salario mínimo interprofesional	

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Mayordomo	1.424	745.176
Chófer	1.496	782.929
Vendedor de establecimiento	1.405	719.621
Transportador de Pan a est.	1.424	745.176
Repartidor de domicilio	1.494	781.767
Mujer limpieza (hora)	186	

Número 181

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO ANUNCIO

D. Prudencio Martín González, vecino de la Aldehuela (Avila), solicita la autorización para efectuar obras de cruce subterráneo del cauce del río Caballeruelos en término municipal de LA ALDEHUELA (Avila), con destino de conducción de agua.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en la documentación presentada son:

Cruce subterráneo del cauce del río Caballeruelos, mediante tubería de P.V.C. de presión enterrada en zanja de 60 cms. de profundidad bajo el cauce del río.

La tubería irá protegida con hormigón en la zorra del cruce.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art.º 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN MES a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de AVILA, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero calle Muro n.º 5 Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 20 de enero de 1987.

El comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

Número 239

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO ANUNCIO

D. Salvador Jiménez López, con domicilio en Santa María del Arroyo

(Avila), solicita autorización para cruzar un arroyo con una tubería de abastecimiento, en el término de Santa María del Arroyo.

INFORMACION PUBLICA

Las obras necesarias para el fin propuesto son las siguientes:

—Cruzamiento del arroyo Sanchicorto, en el paraje denominado "Las Fronteras", con una tubería enterrada bajo el lecho del cauce, prosiguiendo hasta la nave de su propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el expediente durante el período de tiempo, en esta Confederación, C/ Muro n.º 5 Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 23 de enero de 1987.

El comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

—ooOoo—

Número 312

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROPIACIONES**ANUNCIO**

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra EMBALSE MINGORRIA —PROCEDIMIENTO DE URGENCIA— en los términos municipales siguientes: Avila el día 12 de febrero de 1987 a las 11,30 de la mañana.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formali-

dades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas de las cuales se dará posesión por el alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incompetencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 2 de febrero de 1987.

El presidente, Ilegible.

—ooOoo—

Número 313

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROPIACIONES**ANUNCIO**

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra EMBALSE MINGORRIA EXPEDIENTE ADICIONAL —PROCEDIMIENTO DE URGENCIA— en los términos municipales siguientes: Cardenosa el día 12 de febrero de 1987 a las 10,30 de la mañana.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas de las cuales se dará posesión por el alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incompetencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 2 de febrero de 1987.

El presidente, Ilegible.

—ooOoo—

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Delegación Territorial

MINISTERIO DE DEFENSA — SUBSECRETARIA
JEFATURA DE CRIA CABALLAR

DELEGACION DE CRIA CABALLAR DE MADRID, AVILA Y GUADALAJARA

Relación de Paradas Particulares que han de funcionar en la Provincia de Avila durante el año 1987.

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	LOCALIDAD DE LA PARADA	SEMENTALES			Total
			CABALLOS	Sill.	Tir.	
1	Javier Sánchez Gómez	Villanueva del Campillo	—	1	—	1
2	Juan Jiménez Blázquez	Villanueva del Campillo	1	—	—	1
3	José Jiménez García	Cabezas del Villar	1	1	1	3
4	Manuel Sánchez Cornejo	Diego del Carpio	—	2	1	3
5	Lorenzo Díaz González	Mirueña de los I.	—	2	1	3
6	Benedicto Díaz Muñoz	San Juan del Olmo	—	1	1	2
7	Longinos González Sánchez	San Martín de la Vega del Al.	—	2	—	2
8	Benito González Alvarez	Solana de Béjar	—	1	—	1
9	Jacinto Pérez Rueda	Navaluenga	—	1	—	1
10	Luis Cantera Mancebo	Navaluenga	—	1	—	1
11	José Santana Gómez	Garganta del Villar	—	2	—	2
12	Celso Casamayor López	Tormellas	—	2	—	2
13	Manuel Araoz García	El Barco de Avila	—	2	—	2
14	Luis Pablo Segovia	Las Navas del Marqués	—	1	—	1
15	Valentín Martín S.	La Horcajada	—	1	1	2
16	Emérito Ferreira García	La Horcajada	—	—	1	1
17	Gerardo Pérez Jiménez	Poyales del Hoyo	1	—	—	1
18	Martín Yuste Varas	Navaluenga	—	1	—	1
19	Juan José Blázquez M.	Vadillo de la Sierra	—	1	—	1
20	Francisco M. Guerrero	Las Navas del Marqués	1	—	—	1
21	Jesús Gil y Gil	Arenas de San Pedro	4	—	—	4
22	Santiago Pan de Soraluce	Candeleda	2	—	—	2
TOTALES			10	22	6	38

Se fija el Canon de cubrición de las Paradas Públicas en 4.900 por caballo y 3.300 por garañón en cada hembra cubierta.

Las fechas de apertura y cierre serán el 14 de febrero y el 10 de junio respectivamente.

Fdo. *El Coronel Delegado de Cría Caballar.*

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de Avila y su partido.

HACE SABER: Que en el procedimiento n.º 417/81 de juicio ejecutivo sobre reclamación de 275.863 pesetas, por principal y costas, seguido a ins-

tancia de Caja de Ahorros de Avila representada por el Procurador D. José A. García Cruces contra D. José Atienza Sierra y otros, se ha acordado anunciar por término de veinte días la celebración de 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los inmuebles que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 11 de marzo, 10 de abril y 8 de mayo de 1987, a las once horas en este Juzgado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª— Los bienes han sido tasados en 450.000 pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del 25% para la segunda subasta y sin

sujeción a tipo la tercera, pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2.ª— Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos y desde su anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

3.ª— Los títulos de propiedad suplidos por las certificaciones regis-

trales SE HALLAN de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito ejecutado quedarán subsistentes sin distinguirse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos.

5.^a—Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

6.^a—El ejecutante podrá participar en la licitación con revelación de la consignación previa.

7.^a—La consignación del precio deberá efectuarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

FINCA RUSTICA en término de Casavieja (Avila) al sitio del Charco de las Cabras, de extensión 11 áreas. Linda Norte, en una línea de 82 mts. con finca de la que se segrega; Sur y Este, con Monte Público y Oeste con Garganta de la Churrera. Inscrita al tomo 294, libro 11 de Casavieja, folio 92 finca n.º 2.099 del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro.

Dado en Avila a dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas ilegibles.

—317

—00000—

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

Don Joaquín Hueltn Martínez de Velasco, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su Partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos que en este Juzgado se siguen con el n.º 363/986, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador D. Jesús Javier García González, contra Doña María Belén Rubio García, Don Alejandro-Emilio Rubio García y Doña María García González, vecinos de Rañeros; sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en reclamación de DOCE MILLONES SEISCIENTAS UNA MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS, se anuncia la venta en pública y primera subasta por término de veinte días de la siguiente finca hipotecada:

1.—EDIFICIO, en las calles de Toro

y La Ermita, s/n. Consta de planta baja destinada a mercado y de planta alta destinada a vivienda, albergando además la primera el portal y caja de escalera de acceso a la última. La superficie construida en planta baja es de 103 metros cuadrados; la superficie construida en planta alta es de 91 metros cuadrados y 5 decímetros cuadrados, contando el inmueble con un patio de luces que nace o arranca del techo de la planta baja. El mercado dicho, con una superficie útil de 76 metros con 41 decímetros cuadrados, se distribuye en nave, oficina, aseos de damas y caballeros y cámaras; abre sendas puertas a las citadas calles de Toro y de la Ermita, y dos ventanas a la última. La vivienda citada con una superficie útil de 74 metros con 32 decímetros cuadrados, se compone de estar-comedor, tres dormitorios, cocina y baño, distribuidos mediante un Hall y un patio, abriendo la primera de las nombradas piezas y uno de los dormitorios mediante sendas ventanas a la calle Toro, repetido estar-comedor y los otros dos dormitorios mediante sendas ventanas a la calle de la Ermita, y finalmente la cocina una ventana al patio de luces. Linda todo el edificio, según se mira desde la calle de Toro—, por la derecha finca de Braulio García, por la izquierda con la calle de la Ermita; por el fondo con propiedad de Desiderio Martín y por el frente con la dicha calle de Toro. Toda la construcción está dotada de Electricidad, de agua corriente y de los demás servicios propios de los de su clase. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo, al tomo 2.837, folio 51, finca 4.307-1.^a Precio fijado en la escritura de hipoteca DIEZ MILLONES QUINIESTAS-VEINTICUATRO MIL PESETAS.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día veintiséis de marzo a las once de la mañana, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

PRIMERA.—Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una suma no inferior al veinte por ciento del precio fijado en la escritura de hipoteca.

SEGUNDA.—Que no se admitirán posturas inferiores a dicho precio.

TERCERA.—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

CUARTA.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

QUINTA.—Que las cargas o grava-

menes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que caso de no existir postores en la primera subasta, procedase a celebrar una segunda para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de dicho precio, señalándose para que tenga lugar el día veintisiete de abril próximo a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y caso de no existir postores en esta segunda subasta celébrese una tercera sin sujeción a tipo para la cual se señala el próximo día veintiséis de mayo a las once treinta de la mañana, igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Arévalo a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas ilegibles

—323

—00000—

Juzgado de Distrito de Avila

Don Francisco Javier Velasco Martín,
Juez de Distrito de Avila

HAGO SABER: Que en los autos de juicio de desahucio por falta de pago seguido en este Juzgado en virtud de demanda promovida por don Agustín Sánchez González, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Alejandro Gómez del Monte, contra doña ASCENSION MARTIN RUANO, sobre desahucio de la vivienda sita en la calle Tres Tazas número 3, piso bajo de esta Ciudad, por providencia de esta fecha se ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio el día VEINTE DE FEBRERO PROXIMO y hora de las ONCE, para cuyo acto se convoca a la expresada demandada que se encuentra en ignorado domicilio, al no haber sido hallada en el mismo, bajo apercibimiento, que de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarla ni oír, de conformidad con el artículo 1576 en relación con el 1975 de la Ley de E.C.

Y para que sirva de notificación y apercibimiento a la demandada doña ASCENSION MARTIN RUANO, expido la presente en Avila a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, ilegibles

—285

—000—

Juzgado de distrito de Piedrahita**CEDULA DE NOTIFICACION**

En autos de Juicio de cognición, tramitados en este Juzgado con el n.º 21/85, seguidos entre partes, de una COMERCIAL TEXTIL GREDOS, S.A., y de otra D. MARIANO MANSO CASELLES sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA: En la Villa de Piedrahita, a 21 de abril de mil novecientos ochenta y seis, el Sr. D. LUIS ALBERTO ZAFRA FERNANDEZ, sustituto, Juez de Distrito de esta Villa, ha visto los presentes autos de Juicio de cognición n.º 21/85, tramitados en este Juzgado, entre COMERCIAL TEXTIL GREDOS, S.A., representada por la procuradora de los tribunales Sra. SANCHEZ RODRIGUEZ, contra D. MARIANO MANSO CASELLES, sobre reclamación de cantidad. —FALLO: Que estimando totalmente la demanda promovida por la procuradora de los tribunales Sra. SANCHEZ RODRIGUEZ, en nombre y representación de COMERCIAL TEXTIL GREDOS S.A., contra D. MARIANO MANSO CASELLES, sobre reclamación de DOSCIENTAS DIECISIETE MIL OCHOCIENTAS NUEVE PESETAS, debo condenar y condeno a expresado demandado a que pague a la parte actora los intereses legales del principal reclamado en este pleito desde la fecha de la interpelación judicial y las costas y gastos de este procedimiento. Esta resolución puede ser apelada para ante la última Audiencia Provincial de Avila en el plazo de tres días desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. —Luis Alberto Zafra Fernández, firmado y rubricado.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado, y a fin de que sirva de notificación en legal forma a D. MARIANO MANSO CASELLES, expido la presente en Piedrahita, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y siete.

El SECRETARIO, ph.
Ilegible.

—270

—oOo—

Ayuntamiento de Arévalo**EDICTO**

Don Dionisio Aceitón Castro y Don José Antonio Cerviño González, solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ampliación de Discoteca "Snoopy", en la Avda. de los Deportes n.º 8.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

En Arévalo, 26 de enero de 1987.

El alcalde, **Felipe Rogero González**.
—195

—oOo—

Ayuntamiento de Navaquesera**EDICTO**

Por parte de D.ª MARIA FERNANDEZ GONZALEZ se ha solicitado licencia para apertura de un Bar, en la calle de La Iglesia s/n, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navaquesera, a 24 de enero de 1987.

El alcalde, **Raimundo López Sánchez**.
—196

—oOo—

Ayuntamiento de Arévalo**ANUNCIO**

Habiéndose solicitado por HIJOS DE JUSTINIANO MARTIN, S.A., la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del aprovechamiento de maderas, lotes 1.º y 2.º del año 1985, se hace público por el plazo de quince días, para que puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante, por razón del contrato garantizado, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art.º 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Arévalo, 29 de enero de 1987.

El alcalde, **Felipe Rogero González**.
—231

—oOo—

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro**EDICTO**

D. Francisco Muñoz Ramos, solicita autorización para instalar un local

destinado a exposición de muebles, en la calle Paseo de Santa Lucía, 7, de esta ciudad de Arenas de San Pedro.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas que deseen formular reclamaciones, lo hagan en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente.

Arenas de San Pedro, a 15 de enero de 1987.

El alcalde, *Ilegible*.

—133

—oOo—

Ayuntamiento de Ojos Albos**ANUNCIO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público las Cuentas, General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio del ejercicio económico de 1986, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, para que durante el plazo de quince días hábiles y los ocho siguientes se formulen los reparos que se estimen convenientes.

En Ojos Albos, a 29 de enero de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—255

—oOo—

Ayuntamiento de Cabezas de Alambre**EDICTO**

Formuladas y rendidas las cuentas Generales del Presupuesto Unico Ordinario, de Administración del Patrimonio, y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente ambas al ejercicio económico del año 1986, se hace público que las mismas, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del Término Municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de exposición y los ocho días siguientes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cabezas de alambre, 31 de enero de 1987.

El alcalde, *Ilegible*.

—283